



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente N° 500013103003 2015 00069 00

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO A TRATAR

I. Procede el despacho a determinar qué decisión adoptar dentro del presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 355 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 35 de la Ley 794 de 2003, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luís Carlos Martínez Moreno a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra **Harol Alejandro Peral Novoa**, mediante auto de 9 de marzo de 2015, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación en su favor y en contra del demandado, como se observa a folio 12.

El ejecutado **Harol Alejandro Peralta Novoa**, fue notificado por aviso, tal como lo establece el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, sin que se hiciera presente y parte dentro del proceso, como consta a folios 22 a 32, sin contestar la demanda ni proponer excepciones o cumplir la obligación dentro del término que la ley señala.

El inciso 2° del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como quiera que se reúnen los presupuestos previstos en la normativa referida, es del caso proceder a **ordenar** seguir adelante la ejecución, así como el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al extremo pasivo, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para este proceso se señalan en la suma de diez millones de pesos mcte (\$10.000.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Harol Alejandro Peral Novoa**, para que cumplan las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago de 9 de marzo de 2015, proferido en su contra dentro del presente proceso.

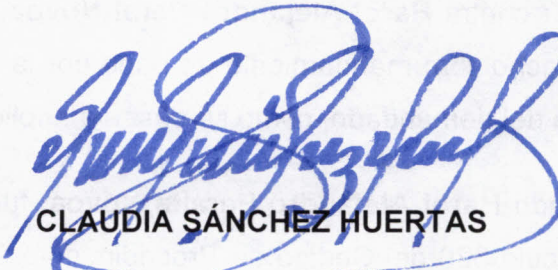
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de diez millones de pesos mcte (\$10.000.000.00).

CUARTO: Realícese el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

II.- Obre en autos y conocimiento de las partes el oficio radicado ante la DIAN (folio 53), así como oficio remitido el 13 de agosto por parte de la misma entidad donde se relaciona que a la fecha no cursa proceso coactivo contra el contribuyente (folio 21).

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Singular	
Radicación N°	:	500013103003 2015 00069 00	
Demandante	:	Luis Carlos Martínez Moreno	
Demandado	:	Harold Alejandro Peralta	
Decisión	:	Auto Seguir Adelante	KPLP 2